



Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964

San Juan de Pasto, 26 de mayo de 2020.

Señor.

ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ.

Representante Legal.

ENTRE OBRAS S.A.S.

REF.: Precisiones sobre oficio de fecha 16 de mayo de 2020.

Cordial Saludo.

En atención a su oficio, me permito dar respuesta al mismo, dando explicación a las situaciones por usted planteadas, algunas que resultan un poco incongruentes, esperando así dejar satisfechas sus inquietudes:

En primera instancia, es pertinente precisar que dentro de sus apreciaciones no hay claridad resultando ambiguas, entre ellas encontramos las que refiere observaciones y su falta de respuesta, en consecuencia, no deja por sentado a que observaciones hace mención de tal suerte que todas y cada una de las presentadas durante el termino otorgado, fueron respondidas de fondo y oportunamente por parte de la Universidad de Nariño, ahora bien, frente a lo "FUTIL" del tema protocolos de bioseguridad, es menester señalar que las directrices con ocasión de este tema, son de carácter Nacional, de tal suerte que quienes adelanten actividades relacionadas con la construcción deben cumplir y acatar dicha normativa, siendo el ente Territorial a través de sus secretarías de salud o direcciones locales quienes deben supervisar su cumplimiento, teniendo sustento en normas imperativas y reglamentos dados desde el Gobierno Nacional.

Siguiendo los lineamientos esbozados es perentorio manifestar que en cuestiones afines al PERSONAL MINIMO REQUERIDO, PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD y PRESUPUESTO de la Convocatoria número 120101, se han seguido en estricto rigor las normas nacionales y departamentales dispuestas por el legislador para ello; que el fin último de la Universidad de Nariño siempre será velar por la comunidad universitaria, la legalidad y la transparencia de sus actuaciones, promoviendo procesos ajustados a la norma y en completa armonía con la Autonomía Universitaria.

Ahora bien, y como usted señala, la Universidad no se rige por el régimen general de contratación, por lo que el legislador le ha proporcionado la potestad de darse su propio estatuto en materia contractual, esto no obedece a actos discrecionales, si no plenamente legales y amparados constitucionalmente en virtud de la autonomía que se predica para los entes universitarios; Complementando lo anterior resaltamos, que uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional. A su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial.

Así las cosas y en estricta sujeción a los estatutos institucionales y a la normativa atinente al régimen especial, la Universidad de Nariño por medio de su Departamento de Contratación advierte que en el proceso de Convocatoria número 120101 que tiene por objeto "LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO EN LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO", se han surtido en armonía con la legalidad distintas etapas, mismas que propenden por la legalidad de las actuaciones y por la divulgación de las mismas, permitiendo que los interesados puedan presentar OBSERVACIONES RESPETUOSAS siguiendo el cronograma establecido para ello avizorando posibles yerros cometidos por la administración; en este orden de ideas la Universidad de Nariño ya ha absuelto, en las fechas estipuladas para ello, cuestiones que el oficio de referencia señala, **y se lo insta a revisar dicha etapa**, en la medida que estas son públicas y se encuentran divulgadas tanto en el SECOP como en la página de la Universidad, a efectos de dar celeridad en aplicación del principio de economía contractual.

Respecto de su análisis en el que denomina "requisito económico, se avizora una mala lectura del mismo, pues no debe hacerse una sumatoria como lo señala en su libelo, así las cosas, el respaldo del 20% obedece a la garantía para efectuar la ejecución de la obra hasta tanto se pueda realizar el primer pago contemplado en ese porcentaje de ejecución, siempre que renuncie al pago del anticipo, en tal medida no puede sumarse el 40% del anticipo al 20% como usted pretende, de aquí que sea un error de interpretación.



Universidad de Nariño
FUNDADA EN 1964

Universidad de Nariño
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN

Se concluye entonces, que su documento se basa en apreciaciones meramente subjetivas y sin sustento legal, siendo meramente apreciativas, por lo que se procederá conforme el cronograma establecido.

Atentamente,

GUSTAVO ANDRES LIMA VELA.
Director Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Proyecto:

JUAN MAURICIO URBANO.
Arquitecto.
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.
Universidad de Nariño.

Reviso:

CRISTHIAN ALEXANDER LOPEZ CONTRERAS.
Abogado.
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN.
Universidad de Nariño.